

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARTE II MERCADO INTERMEDIADO

TÍTULO V INSTRUCCIONES GENERALES RELATIVAS A OTRAS INSTITUCIONES Y ACTIVIDADES SOMETIDAS A SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS FONDOS GANADEROS

CONTENIDO

1. REQUISITOS

2. CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS LEGALES

3. APLICACIÓN EXTENSIVA DE DISPOSICIONES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARTE II MERCADO INTERMEDIADO

TÍTULO V

INSTRUCCIONES GENERALES RELATIVAS A OTRAS INSTITUCIONES Y ACTIVIDADES SOMETIDAS A SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS FONDOS GANADEROS

Los fondos ganaderos que de conformidad con el art. 2 de la Ley 363 de 1997 se constituyan como sociedades de economía mixta o como sociedades anónimas de economía privada se rigen, para el desarrollo de su objeto social y de los planes y políticas que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por lo dispuesto en la citada ley y sus reglamentos y, Para el desarrollo de su objeto social, los fondos ganaderos se rigen por las disposiciones de la Ley 363 de 1997 y por las demás normas aplicables. Adicionalmente, y en cuanto cumplan con los requisitos para ser sujetos de inspección, control y vigilancia de esta Superintendencia, los fondos ganaderos se rigen por las instrucciones impartidas en el presente Capítulo y por las demás instrucciones generales impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1. REQUISITOS

Para Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 363 de 1997 y en las demás normas aplicables, para que un fondo ganadero acceda a la vigilancia de la SFC debe:

1.1. Organizarse como lo establece el art. 53 del EOSF.

1.2. Someterse al régimen de contribuciones de las entidades vigiladas, de conformidad con el numeral 4 del art. 337 del EOSF.

1.3. Acreditar ~~acreditar~~ el capital mínimo de las sociedades de servicios financieros, contemplado en el ~~artículo~~ 82 del EOSF Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

2. CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS LEGALES

En concordancia con su naturaleza y régimen aplicable, los fondos ganaderos vigilados por la SFC deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 363 de 1997, en especial, con las relativas al objeto social —art. 2—, composición del capital —art. 4—, duración de la sociedad —art. 22—, composición de juntas directivas —art. 5—, aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades —art. 7—, sanciones a directores y administradores —art. 8—, representación legal —art. 6—, derecho de voto en asambleas —art. 9—, reparto de utilidades —art. 10—, funciones del revisor fiscal —art. 16—, inversiones —art. 11—, readquisición de acciones —art. 12—, contratos de ganado en participación —art. 13— y reposición de semovientes —art. 14.

En todo caso, aquellos que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos por esta Superintendencia, continúan bajo la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

3. APLICACIÓN EXTENSIVA DE DISPOSICIONES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS

Aplica a los fondos ganaderos vigilados por esta Superintendencia el régimen de oficinas; publicidad; adquisición, adecuación y remodelación de inmuebles; inscripción en el registro mercantil; conservación de documentos; colaboración con la justicia; reserva bancaria; reformas de estatutos, y lavado de activos, establecidos en la Parte I de esta Circular.

Igualmente, frente a las actuaciones y deberes relacionados con la posesión de administradores, reportes de cambio de domicilio, derechos de petición, solicitudes de información, información de carácter reservado, insistencia del peticionario, información personal, funcionarios encargados de autorizar la consulta de documentos y expedición de copias o fotocopias, consultas, quejas, reglas relativas a la expedición de certificados por parte de la SFC, certificación de la representación legal, actuaciones iniciadas de oficio en la SFC, sanciones pecuniarias y los recursos en vía gubernativa, los fondos que accedan a la vigilancia de esta Superintendencia deben ceñirse a las disposiciones generales contenidas en los Capítulos I, II y III del Título IV de la Parte I de esta Circular.